

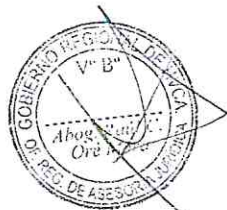


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018



VISTO: El Informe N° 268-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 910130 y N° Exp. 686282, la Opinión Legal N° 142-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 2123-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Memorándum N° 1577-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 588-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, el Informe N° 014-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, el Informe N° 011-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, el Informe N° 75-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm, el Informe N° 857-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nro. 035-2018/CSA-SO, la Carta N° 519-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 1328-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 476-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 476-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 003-2018/BHTS, la Carta N° 139-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Memorándum N° 662-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 1177-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 444-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, el Informe N° 64-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm, el Informe N° 737-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nro. 031-2018/CSA/SO, la Carta N° 388-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 387-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 385-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 002-2018/BHTS, la Carta N° 120-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 598-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nro. 031-2017/CSA/SO, la Carta N° 329-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 829-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 334-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 001-2018/BHTS, el Memorándum N° 535-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 336-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Carta Nro. 016-2018/CSA/SO y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta Nro. 016-2018/CSA/SO, de fecha 05 de abril del 2018, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de formular el adicional de obra N° 03 manifestando que es necesario la instalación de una subestación propia para el proyecto ya que los transformadores que existen en la actualidad no están en la capacidad de abastecer la carga proyectada, por lo tanto es necesario instalar un transformador



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018



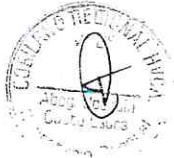
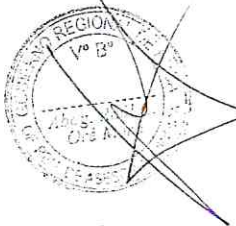
propio, además se estaría evitando el paso de corrientes armónicas de la calle que pueden perjudicar a los equipos médicos electrónicos. Precisa que, de acuerdo al documento presentado por el área comercial de Electrocentro con el cual otorga la factibilidad de suministro eléctrico y fijación de punto de diseño sistema de utilización en media tensión trifásico "Centro de Salud Acostambo" ubicado en la Calle Quispelaya S/N del distrito de Acostambo provincia de Tayacaja y Región Huancavelica, ratifica la necesidad de ejecutar partidas no contempladas en el expediente técnico para suministrar energía eléctrica trifásica a la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", toda vez que el punto de diseño establecido por Electrocentro se encuentra aproximadamente a 200 m del tablero general de la obra, siendo necesario elaborar un expediente técnico el cual deberá sujetarse a las exigencias de la normatividad vigente y a las siguientes condiciones técnicas para la elaboración del proyecto solicitadas por Electrocentro como son:

- | | |
|--|--|
| 1.1 Tensión de Servicio/Potencia requerida | : 13.3 KV-Ø con neutro tipo aéreo – 58KW. |
| 1.2 Conductores | : Cables aéreos tipo AAAC para Media Tensión trifásico. |
| 1.3 Postes | : C.A.C. que cumplan con las distancias mínimas de seguridad. |
| 1.4 Soportes | : De Fe. Go. de longitud y carga de trabajo que cumplan las DMS y esfuerzos mecánicos. |
| 1.5 Aisladores | : Porcelana/Polimérico (pin y suspensión) |
| 1.6 Sistema de protección | : Considerar Estudio de Coordinación de Protección e instalar un equipo de protección y maniobras en la derivación MT. |
| 1.7 Sistema de medición | : De conformidad al art. 172° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, el equipo de medición debe estar ubicado en lugar accesible para el respectivo control por parte del concesionario. De acuerdo a la máxima demanda y configuración del sistema, el PMI estará ubicado en el exterior del predio, previsto de un trafomix; asimismo debe contar con un medidor multifunción de 4 hilos con perfil de carga, clase 0.2 con sistema de comunicación RS-485. GPRS basados en las normas IEC. |
| 1.8 Área para SED | : Deberá reservar un área exclusiva para la ubicación de la SED, Reglamento Nacional de Edificaciones y cumplir con la normatividad vigente. |
| 1.9 Grupo Conexión Trafo | : El grupo de conexión sugerido es el Y yn5 |

* En ese sentido, indica que el adicional debe ser ejecutado de acuerdo al expediente técnico aprobado por Electrocentro, así como debe contar con el pronunciamiento del área usuaria, DIRESA-HVCA, respecto de la necesidad del suministro para el Centro de Salud Acostambo;

Que, estando a lo expuesto por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 336-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 10 de abril del 2018, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que se debe definir quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico;

Que, a tal efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorandum N° 535-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 19 de abril del 2018, dispone a la Sub Gerencia de Estudios a efectos de que elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018

Que, atendiendo a lo dispuesto la Sub Gerencia de Estudios mediante Informe N° 334-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 01 de junio del 2018, presenta el expediente del Adicional de Obra denominado "Sistema de utilización en media tensión 13.2kV, 3Ø para el Centro de Salud de Acostambo" elaborado por el Ing. Braulio Hilarión Tovar Sapaico, consultor contratado, expediente que además ha sido evaluado por Electrocentro mediante documento: GRP-844-2018 suscrito por el Ing. Raúl E. Gala Miranda – Jefe Administración de Proyectos, quien otorga la CONFORMIDAD TÉCNICA al Estudio "Sistema de utilización en media tensión 13.2kV, 3Ø para el Centro de Salud de Acostambo" ubicado en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, contenido en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de suministro de materiales y montaje electromecánico, cálculos justificativos, metrado, planos de detalles, planos de red primaria, plano de ubicación con coordenadas geográficas, leyenda, planos de detalle de montaje de estructuras, subestaciones, retenidas, cimentación de estructuras, puestas a tierra, diagrama unifilar, firmados por el Ing. Braulio Hilarión Tovar Sapaico y precisa que esta conformidad técnica no aprueba el presupuesto del estudio. Adjunta el pronunciamiento del Ing. Electricista Víctor Carlos Muñoz Illanes – Coordinador de Estudios y Obras de Terceros, quien mediante Informe Técnico N° VCM1-091-IT-2018/H EXPEDIENTE N° 05GCM2018/H, según el análisis efectuado, menciona que el estudio ha sido elaborado a partir del punto de entrega con código de estructura N° 4YP22595, proveniente del Alimentador A4301 de la SET 406 SET Huayucachi, para una máxima demanda de 58 kW. Refiere también que las principales características del estudio, las cuales se cumplirán, son las siguientes:

Sistema de Utilización en 13.2 kV (Proyectado)

*Nivel de tensión	:	13.2kV Trifásico
*Longitud de Red Primaria	:	125 m.
*Máxima Demanda	:	58 kW.
*Potencia del Transformador	:	SED 01 de 75 kVA Trifásico
*Relación de Transformación	:	13.2±2x2.5%/0,22KV
*Trafomix	:	TP: 13.2/0,22 kV 3x50 VA, TC: 4/5 Amp, 3x30 VA, Clase de precisión: 0.2
*Medición	:	Medidor Multifunción 4 hilos, CP 0.2S, 2.5(20 ³), 120-480V, 60HZ.
*Postes	:	15m/500 daN de C.A.C. 15m/400 daN de C.A.C.
*Seccionamiento	:	Seccionador Cut Out 27 kV, 125 kV BIL, 100 A
*Pararrayos	:	Oxido de Zinc 12 kV, 10 kA, 125 kV BIL.
*Conductor	:	Conductor AAAC de 35 mm ² .
*Puestas a Tierra	:	Varilla de Cobre de 16mm Ø x 2,4 m conductor de cobre de 22 mm ² :
*Fuente de Financiamiento	:	Gobierno Regional de Huancavelica
*Cantidad de Clientes	:	Un (01) suministro

Concluye señalando que: **1.** Electrocentro S.A., no reconocerá a los interesados el valor del estudio, por ser un Sistema de Utilización, por lo que el presente estudio es de Carácter NO REEMBOLSABLE, de acuerdo al documento de Factibilidad de Suministro y Fijación de Punto de Diseño, emitido por la Unidad de Huancayo con Carta N° GC-399-2018 de fecha 06 de marzo del 2018, por tanto, no constituirá parte de los activos de Electrocentro S.A. **2.** Se ha comprobado que los cálculos justificativos están conformes, asimismo los documentos que integran el estudio, contienen las indicaciones específicas necesarias para ejecutar las obras correspondientes. **3.** De acuerdo a lo establecido en la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos de Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zona de Concesión de Distribución aprobada mediante R.D. N° 018-2202-EM/DGE, el presente estudio tiene una validez de dos (02) años a partir de la fecha de su conformidad;

Que, mediante Memorándum N° 829-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 05 de junio del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 presentado por la Sub Gerencia de Estudios y elaborado por el Ing. Braulio Hilarión Tovar Sapaico para el pronunciamiento del Supervisor de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018

Obra; en ese sentido, con la Carta N° 329-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 05 de junio del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, a efectos de que en el plazo de ley emita su pronunciamiento técnico sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional;

Que, al respecto, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra a través de la Carta N° 031-2017/CSA/SO, de fecha de recepción 12 de junio del 2018, plantea observaciones al expediente técnico del Adicional de Obra de la Media Tensión en 13.2 KV del Centro de Salud de Acostambo, señalando que el presupuesto adicional de obra debe ser elaborado conforme a lo indicado en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las especificaciones técnicas deben estar concordadas con los ítems del presupuesto de obra; se adjunte: cotizaciones de los insumos nuevos; acta de pactación de precios unitarios nuevos; análisis de precios unitarios; planilla de metrados; presupuesto, metrados, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas del deductivo vinculante; calendario físico y valorizados de obra; panel fotográfico; se indique la incidencia del adicional deductivo vinculante N° 03 respecto al contrato principal y al PIP. Observaciones que siendo devueltas con el Informe N° 598-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 16 de junio del 2018 para la subsanación correspondiente, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva el expediente a la Sub Gerencia de Estudios, el cual es atendido con el Informe N° 385-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 26 de junio del 2018, presentando el levantamiento de observaciones efectuada por el Ing. Braulio Hilarión Tovar Sapaico con la Carta N° 002-2018/BHTS;

Que, así mediante Carta N° 031-2017/CSA/SO, de fecha de recepción 12 de julio del 2018, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, atendiendo a la Carta N° 388-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 02 de julio del 2018, previa evaluación al levantamiento de observaciones, manifiesta que el presente adicional de obra y su deductivo vinculante tiene como justificación técnica la necesidad de poder cumplir con la meta de ejecución de la obra, pues se encontró deficiencias y omisiones dentro del expediente técnico. Precisa que el trabajo adicional será la implementación de un suministro Eléctrico que es imprescindible para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento médico del centro de salud, cuyos trabajos están detallados en las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente expediente; por tanto el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 es por la cantidad de S/ 322,298.49 (Trescientos veintidós mil doscientos noventa y ocho con 49/100 Soles), incluido IGV y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 es por la cantidad S/ 93,535.40 (Noventa y tres mil quinientos treinta y cinco con 40/100 Soles), incluido IGV, siendo la incidencia propia del Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de 4.07% y 1.18% respectivamente del Contrato Principal, y establece que la incidencia acumulada es de 9.89%. Por último menciona que, pudo verificar en contenido y forma correspondiente al presente Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, por lo que de conformidad con el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe emitir su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; no obstante, refiere que no es competente para emitir pronunciamiento toda vez que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 en su totalidad son referidas a obras eléctricas, siendo el ingeniero electricista el profesional idóneo, por lo que recomienda el pronunciamiento final de un profesional especialista del área de ingeniería eléctrica o similar;

Que, mediante Informe N° 737-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de julio del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento del Supervisor de Obra al Expediente del Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 indicando que, otorga opinión favorable toda vez que el expediente cuenta con la recomendación de opinión de procedencia por parte del Supervisor de Obra. El Presupuesto del Adicional N° 03 alcanza la cifra de S/ 322,298.49 Soles (Inc. IGV) y el Deductivo de Obra N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018

03 alcanza la cifra de S/ 93,535.40 Soles (Inc. IGV), existiendo una variación de S/ 228,763.09 Soles, dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato, siendo la incidencia del 2.89% con respecto al presupuesto contratado, Contrato N° 214-2016/ORA; por consiguiente, solicita la evaluación, aprobación y se realice las modificaciones en el Sistema del Invierte.Pe, a través del área correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 64-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rgm, de fecha 23 de julio del 2018, emitido por el Ing. Ricardo Gutiérrez Martínez – Evaluador de Proyectos de la CREET – GRI y mediante Informe N° 444-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RCQ, de fecha de recepción 24 de julio del 2018, emitido por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca – Coordinador CREET – GRI, manifiestan que: El proyecto de sistema de utilización en media tensión trifásico para el Centro de Salud de Acostambo cuenta con la conformidad técnica otorgada por la concesionaria Electrocentro, el cual su ejecución es técnicamente viable. El consultor externo Ing. Electricista Braulio Tovar Sapaico debe establecer las partidas que realmente son materias de adicionales y deductivos vinculantes de acuerdo al Artículo 14° sobre Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego del cual el Supervisor de Obra deberá pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, de conformidad con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las observaciones efectuadas por el Coordinador y Evaluador de la CREET - GRI, y atendiendo a los requerimientos efectuados con Memorándum N° 1177-2018-GOB.REG.HVCA/GGR del 26 de julio del 2018, Memorándum N° 662-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 02 de agosto del 2018 y la Carta N° 139-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 10 de agosto del 2018, la Sub Gerencia de Estudios mediante Informe N° 476-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 14 de agosto del 2018, presenta la subsanación de observaciones efectuada por el Ing. Braulio Hilarión Tovar Sapaico con la Carta N° 003-2018/BHTS del 14 de agosto del 2018;

Que, del mismo modo, atendiendo a los requerimientos efectuados con Memorándum N° 1328-2018-GOB.REG.HVCA/GRI del 15 de agosto del 2018 y la Carta N° 519-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 16 de agosto del 2018, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, a través de la Carta N° 035-2018/CSA/SO, de fecha 17 de agosto del 2018, evaluando nuevamente el levantamiento de observaciones, manifiesta que el presente adicional de obra y su deductivo vinculante, tiene como justificación técnica la necesidad de poder cumplir con la meta de ejecución de obra, puesto que se encontró deficiencias y omisiones dentro del expediente técnico. El trabajo adicional será la implementación de un suministro eléctrico que es imprescindible para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento médico del centro de salud, cuyos trabajos se detallan en las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente expediente.

Así, en relación al presupuesto del Adicional de Obra N° 03 refiere que se encuentra conformado por partidas en general del componente de suministro eléctrico, con precios vigentes a la fecha; el monto total del presupuesto Adicional de Obra N° 03 es de S/ 210,141.78 (Doscientos diez mil ciento cuarenta y uno con 78/100 Soles) incluido el IGV con precios unitarios pactados, en mínimas partidas del suministro eléctrico, y la totalidad de las partidas, es respetando los costos asumidos en el expediente técnico original. Para la determinación del monto por concepto de Gastos Generales se considera lo establecido en los presupuestos del expediente técnico, como se muestra a continuación:

Presupuesto Base

001	Suministro de Equipos y Materiales		136,819.47
002	Montaje Electromecánico		10,039.14
003	Transporte		12,338.84
		(CD)	159,197.45
	Costo Directo		159,197.45



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018



Gastos Generales 6.72%		10,702.60
Utilidad 5.14%		8,186.20
Sub Total		178,086.25
IGV (18%)		32,055.53
Total Presupuesto		210,141.78

Con relación al presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 expresa que, se encuentra conformado por partidas en general del suministro eléctrico, tanque séptico y vestuario, debido a que se cuenta con conexión directa al sistema de alcantarillado; el monto total del presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 es de S/ 110,039.36 (Cientos diez mil ciento treinta y nueve con 36/100 Soles) incluido el IGV con precios unitarios del expediente técnico original, como a continuación se detalla:

Presupuesto Base

001	Deductivo de Obra		83,362.70
		(CD)	83,362.70
	Costo Directo		83,362.70
	Gastos Generales 6.72%		5,604.35
	Utilidad 5.14%		4,286.65
	Sub Total		93,253.70
	Impuesto 18%		16,785.67
	Total Presupuesto		110,039.36

Incidencia Acumulada del Adicional de Obra N° 03

$$\% \text{ incidencia del adicional} = \frac{210,141.78 \times 100}{7,923,660.19}$$

$$\% \text{ incidencia del adicional} = 2.65\%$$

La incidencia del Presupuesto Adicional es conforme, lo cual representa el 2.65% del Contrato de Obra

Incidencia Acumulada del Deductivo Vinculante de Obra N° 03

$$\% \text{ incidencia del adicional} = \frac{110,039.36 \times 100}{7,923,660.19}$$

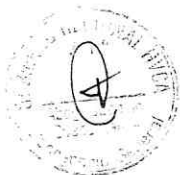
$$\% \text{ incidencia del adicional} = 1.39\%$$

La incidencia del Presupuesto Deductivo Vinculante es conforme, lo cual representa el 1.39% del Contrato de Obra.

Acorde a lo expuesto concluye que, el costo de la Prestación Adicional N° 03 es de S/ 210,141.78 (Doscientos diez mil ciento cuarenta y uno con 78/100 Soles) incluido el IGV, el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 es de S/ 110,039.36 (Cientos diez mil ciento treinta y nueve con 36/100 Soles) incluido el IGV, por lo que el monto bruto del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, asciende a S/ 100,102.42 (Cien mil ciento dos con 42/100 Soles), como a continuación se resume:

	Adicional	Deductivo	Total
Costo Directo	159,197.45	83,362.70	75,834.75
Gastos Generales (6.72%)	10,702.60	5,604.35	5,098.25
Utilidad (5.14%)	8,186.20	4,286.65	3,899.55
	=====	=====	=====
Sub Total de Obra	178,086.25	93,253.70	84,832.56
IGV 18%	32,055.53	16,253.70	15,269.86
Presupuesto Total de Obra	210,141.78	110,039.36	100,102.42

Siendo la incidencia propia del Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de 2.65% y 1.39% respectivamente del Contrato Principal, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 175°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 OCT 2018



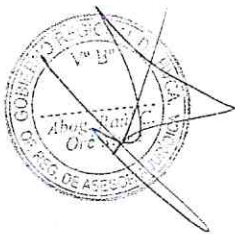
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo establece que la incidencia acumulada es de 8.27% que considera los montos aprobados como incremento presupuestal en los adicionales N° 01, 02 y 03. Finalmente señala que pudo verificar en contenido y forma correspondiente al presente Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, que de acuerdo al Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra conforme; no obstante, para emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, refiere que no es competente toda vez que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 en su totalidad son referidas a obras eléctricas, recomendando que debe ser realizado por un profesional especialista del área de ingeniería eléctrica o similar;



Que, mediante Informe N° 857-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 21 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento del Supervisor de Obra al Expediente del Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 indicando que habiendo verificado y evaluado dicho expediente, otorga opinión favorable toda vez que el expediente cuenta con la recomendación de opinión de procedencia por parte del Supervisor de Obra. El **Presupuesto del Adicional N° 03 alcanza la cifra de S/ 210,141.78 Soles (Inc. IGV) y el Deductivo de Obra N° 03 alcanza la cifra de S/ 110,039.36 Soles (Inc. IGV), existiendo una variación de S/ 100,102.42 Soles**, siendo la incidencia del 1.26% con respecto al presupuesto contratado, Contrato N° 214-2016/ORA; en consecuencia solicita la evaluación, aprobación y se realice las modificaciones en el Sistema del Invierte.Pe, a través del área correspondiente;



Que, al respecto, mediante Informe N° 011-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-JKTC, de fecha de recepción 19 de setiembre del 2018, la Ing. Juscel Kriss Torres Ccoyllar, profesional de la CREET - GRI, realiza el sustento de las modificaciones en la fase de ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica" con código único de inversiones 2230855, para lo cual indica, entre otros aspectos, que con fecha 18 de enero del 2013 se declaró viable el proyecto de inversión por un monto de S/ 7,212,722.00 Soles, registrado en el banco de inversiones; con fecha 29 de mayo del 2015 mediante Resolución Gerencial Regional N° 039-2015-GR-HVCA/GRI se aprueba el Expediente Técnico con un presupuesto total de S/ 8,573,456.12 Soles y un plazo de ejecución de 312 días calendario, registrado en el banco de inversiones con fecha 30 de junio del 2015; con fecha 15 de junio del 2016 mediante Resolución Gerencial Regional N° 060-2015-GR-HVCA/GRI se aprueba el expediente técnico actualizado por un presupuesto total de S/ 8,372,053.08 Soles, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, registrado en el de inversiones el 07 de junio del 2016; con fecha 04 de agosto del 2017 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2017/GOB.REG.HVCA/PR se aprueba la prestación Adicional de Obra N° 01 hasta por la suma de S/ 202,375.53 Soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 32,137.63 Soles, dando como resultado una variación presupuestal de S/ 170,237.90 Soles; con fecha 10 de diciembre del 2017 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2017/GOB.REG.HVCA/PR se aprueba la prestación Adicional de Obra N° 02 hasta por la suma de S/ 503,981.56 Soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 118,970.68 Soles, dando como resultado una variación presupuestal de S/ 385,010.88 Soles. En ese sentido, efectuado el Análisis de las Modificaciones, el Análisis de Sostenibilidad y la Evaluación Social, concluye que: * Las modificaciones planteadas en el expediente técnico como resultado de la actualización de costos, cambio de tecnología y su registro en el banco de inversiones es responsabilidad de la unidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica" con código único de inversiones 2230855, conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, dichas modificaciones no afectan la concepción técnica del proyecto. * El nuevo monto de inversión del PI Modificado es de S/ 9,027,404.28 Soles que en porcentajes representa un incremento del 25.16% en referencia al proyecto de inversión declarado viable, y con un incremento del 7.83% en referencia al Costo del Expediente Técnico actualizado con el cual se inició la fase de ejecución física del PI. * De la evaluación social, los indicadores económicos determinan que el proyecto de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018



inversión sigue siendo rentable. Por lo tanto, recomienda se proceda al registro por modificaciones en la fase de ejecución, a través de la Unidad Formuladora – Sub Gerencia de Estudios de Preinversión;

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, para lo cual la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 25 de setiembre del 2018 presenta el Informe N° 588-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/RQC del 24 de setiembre del 2018, emitido por el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca – Coordinador CREET GRI donde se da cuenta de la aprobación y registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 por modificaciones en la fase de inversión del PI con código único de inversión 2230855; del mismo modo, para atender la prestación adicional de obra presenta el Informe N° 2123-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT del 21 de setiembre del 2018, por el cual la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Previsión Presupuestaria por el importe de S/ 100,102.42 (Cien mil ciento dos con 42/100 Soles). Siendo así, conforme a los argumentos que expone en su informe, recomienda a este Despacho Presidencial la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, de acuerdo a lo siguiente:

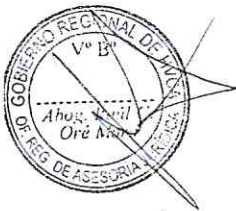


Descripción	Monto
Monto del Contrato	S/ 7,923,660.19 Inc. IGV
Monto del Adicional de Obra N° 03	S/ 210,141.78 Inc. IGV
Monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03	S/ 110,039.36 Inc. IGV
Monto incremento presupuestal	S/ 100,102.42 Inc. IGV
Porcentaje de Incidencia/monto contratado	1.26%

Por tanto, teniendo en consideración las evaluaciones y opiniones efectuadas por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Comisión de Evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad, concluye que el presupuesto adicional requerido es de S/ 100,102.42 (Cien mil ciento dos con 42/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del 1.26% con respecto al monto del Contrato N° 214-2016/ORA, obra ejecutada bajo la modalidad de contrata a suma alzada, estando a la fecha reportada como suspendida en su ejecución;



Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”;*



Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 175.1 del Artículo 175° prescribe: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018



de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.;

Que, en virtud de los artículos citados, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra;



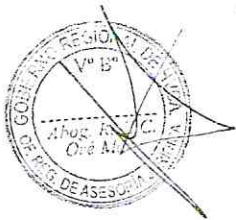
Que, al respecto es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales y deductivos responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar adicionales y deductivos vinculantes, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. Asimismo, sustentada la necesidad corresponde al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución;



Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable del Consorcio Supervisor Acostambo a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 857-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 249-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 por el monto de S/ 210,141.78 (Doscientos diez mil ciento cuarenta y uno con 78/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 110,039.36 (Ciento diez mil treinta y nueve con 36/100 Soles), teniendo como variación presupuestal el importe de S/ 100,102.42 (Cien mil ciento dos con 42/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 1.26% respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica";

Estando a lo informado y a la opinión legal;



Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 hasta por la suma de S/ 210,141.78 (Dioscientos diez mil ciento cuarenta y uno con 78/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por S/ 110,039.36 (Ciento diez mil treinta y nueve con 36/100 Soles), que da como resultado una variación presupuestal de S/ 100,102.42 (Cien mil ciento dos con 42/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia de 1.26% respecto del monto contractual, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 269 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 OCT 2018

Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe General de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de Supervisor de Obra contenido en la Carta N° 035-2018/CSA/SO, el Informe N° 857-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 249-2018-GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/u omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 142-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FFMG.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y al Consorcio Supervisor Acostambo – Consultoría responsable de la supervisión de obra, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/egme